

REPÚBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA QUINTA DE DECISIÓN LABORAL**

Santiago de Cali, 19 de enero de 2023

AUTO INTERLOCUTORIO 07

RADICADO: 760013105001202200550-01

DEMANDANTE: MARÍA EDITH TIGREROS MUÑOZ

LITISCONSORTE: SANTIAGO BEDOYA TIGREROS

DEMANDADA: COLFONDOS PENSIONES Y CESANTÍAS S.A

Procede la Sala a estudiar la viabilidad del recurso extraordinario de casación interpuesto por la apoderada de la parte demandada.

María Edith Tigreros Muñoz demandó a Colfondos S.A, con el fin de que se declarara que tiene derecho al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente como consecuencia del deceso de su cónyuge Jorge Eliecer Bedoya Holguín a partir del 03 de octubre de 2018

El Juzgado Primero Laboral del Circuito de Cali desató la litis mediante sentencia número 052 proferida el 28 de marzo de 2023. En ella, declaró probada parcialmente la excepción de prescripción y no probadas las demás excepciones, condenando al reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente en ocasión del fallecimiento del

señor Eliecer Bedoya Holguín el día 03 de octubre de 2018 y a favor de la señora María Edith Tigreros Muñoz, de este modo, condenó al pago de un retroactivo pensional de las diferencias causadas a partir de 14 de octubre de 2019 hasta el 28 de febrero de 2023, lo cual arrojó para dicha calenda, la suma de \$ 20.844.878, y partir de 01 de marzo de 2023, se deberá continuar pagando una mesada en cuantía de \$ 580.000 equivalente al 50% de la pensión de sobreviviente y dicho monto se deberá incrementar anualmente con base en el IPC certificado por el DANE, junto con la autorización de descuento sobre el retroactivo pensional teniendo solo en cuenta las mesadas ordinarias por concepto de aportes a Salud e intereses moratorios.

Al resolver el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada, la Sala Quinta de Decisión Laboral de este Tribunal, mediante sentencia proferida el 26 de septiembre de 2023, adicionó la sentencia emitida por el *A-quo* en el sentido de actualizar la condena de primera instancia y confirmó en todo los demás, condenó en costas a Colfondos S.A, por haber sido vencida en juicio.

La apoderada judicial de COLFONDOS S.A., el 02 de octubre de 2023, interpuso recurso de casación contra la sentencia proferida por esta sala, conforme al artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 62 del Decreto 528 de 1964.

Ahora, en materia laboral es viable el referido recurso cuando la cuantía del interés jurídico económico sea superior a 120 veces

el SMLMV¹ al momento de la sentencia, es decir, \$ 139.200.000 para el año 2023, además, debe reunir los siguientes requisitos: a) que haya sido interpuesto dentro del término legal; b) que se trate de una providencia proferida en proceso ordinario; y c) que se acredite el interés jurídico para recurrir, el cual para la parte demandante equivale al valor de las pretensiones no acogidas en la sentencia impugnada, y en relación con el demandado, a las condenas impuestas.

De manera reiterada ha enseñado la jurisprudencia de la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia, que el interés jurídico para recurrir en Casación está determinado por el agravio que el fallo de segundo grado les irroga a las partes. Respecto al demandado equivale a lo que representan las condenas y al demandante se concreta en el valor de las pretensiones que no le prosperaron y que se puedan valorar pecuniariamente, es decir, que se puedan determinar en dinero.

Igualmente, ha dejado sentado dicha Corporación, que cuando se tratan de prestaciones de tracto sucesivo cuyos efectos trascienden más allá de la sentencia, se debe calcular todo lo causado hasta la fecha de la sentencia de segundo grado. No obstante, la misma Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia en auto del 30 de septiembre de 2004, rad. 24949, ha señalado que para el caso de pensiones el interés para recurrir es cierto y no meramente eventual dado que la prestación es vitalicia, por lo que se permite su tasación con la cuantificación

¹ Art. 86 CPTSS, modificado por la Ley 712 de 2001, art. 43.

de las mesadas debidas durante la expectativa de vida del pensionado.

Ahora, en cuanto a la pensión de sobrevivientes, la Sala de Casación Laboral, de manera pacífica y reiterada, ha considerado que su causa es única y su origen es inescindible, de modo que no es viable considerar a cada uno de los demandantes como litigantes independientes.

Así lo adujo la Sala, entre otras, en la providencia CSJ AL3051-2017, en el que manifestó que: *«cuando son varios interesados en la sustitución, que forman parte del núcleo familiar que de conformidad con la ley tienen expectativa sobre la sustitución, integran un solo interés que lo conforma el beneficio pensional pretendido (...)»*.

Conforme lo anterior, procede la Sala a determinar si a la parte recurrente, le asiste o no interés para recurrir en casación, para ello, teniendo en cuenta las condenas.

Al realizar la liquidación, tan solo con el monto que arroja la proyección de la expectativa de vida de la cónyuge se supera el interés para recurrir en casación:

Según lo establecido en la Resolución 1555 de 2010 de la Superintendencia Financiera de Colombia y verificando la fecha de nacimiento de la demandante conforme el documento de identidad aportado al expediente (Pg. 15 del archivo

01DemandaAnexos20221014Fl132.pdf), a la fecha de la sentencia de segunda instancia contaba con 46 años.

CÁLCULO DEL INTERES PARA RECURRIR TRACTO SUCESIVO	
Fecha de nacimiento	9/11/1976
Edad a la fecha de la sentencia Tribunal	46
Expectativa de vida - Resolución 1555 de 2010	39,9
Número de mesadas al año	13
Número de mesadas futuras	518,7
Valor de la mesada pensional (diferencia mesadas al 2023 50%)	\$580.000
TOTAL Mesadas futuras adeudadas	\$300.846.000

Total \$300.846.000, cifra que supera los 120 veces el salario mínimo mensual legal vigente.

Así las cosas, la condena impuesta supera la señalada en la norma, por ende, observa la Sala que hay interés jurídico económico para recurrir en casación, razón por la cual se concederá el recurso.

En armonía con lo expuesto, el Tribunal Superior de Cali, Sala Quinta de Decisión Laboral,

RESUELVE

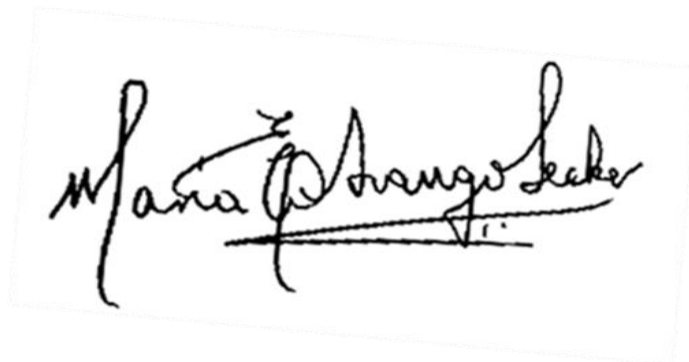
PRIMERO: CONCEDER el recurso extraordinario de casación interpuesto por el apoderado de la demandada en contra de la decisión proferida por esta corporación judicial.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, prosígase con el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

A handwritten signature in dark ink, consisting of a large, stylized 'F' followed by a cursive 'M' and a long, sweeping horizontal stroke.

FABIAN MARCELO CHAVEZ NIÑO
Magistrado

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'María Isabel Arango Secker' in a cursive script, with a horizontal line drawn underneath the name.

MARÍA ISABEL ARANGO SECKER
Magistrada

A handwritten signature in dark ink, reading 'Carolina Montoya L' in a cursive script.

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
Magistrada